



Roj: **SAP BI 1114/2017 - ECLI: ES:APBI:2017:1114**

Id Cendoj: **48020370022017100177**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **2**

Fecha: **02/06/2017**

Nº de Recurso: **13/2017**

Nº de Resolución: **90146/2017**

Procedimiento: **PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Ponente: **JUAN MATEO AYALA GARCIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

OFICINA COMÚN DE TRAMITACIÓN PENAL

ZIGOR-ARLOKO IZAPIDEEN BULEGO OROKORRA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

BIZKAIAKO PROBINTZIA AUZITEGIA

Sección 2ªSekzioa

BARROETA ALDAMAR, 10-3ª planta

Teléfono / Telefonoa: 94 401.66.68

Fax/Faxa: 94 401.69.92

NIG PV / IZO EAE: 48.06.1-15/005287

NIG CGPJ / IZO BJKN :48064.32.2-0150/005287

RECURSO / ERREKURTSOA: Apelación juicio sobre delitos leves / Delitu arinei buruzko judizioa 13/2017- - 8OCT

Proc. Origen / Jatorriko prozedura: Juicio sobre delitos leves / Delitu arinei buruzko judizioa 2710/2015

Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao

Atestado nº/ Atestatu zk.: NUM000 - NUM001 - NUM002 - NUM003 - NUM004

Apelante/Apelatzailea: Felix

Abogado/a / Abokatua: MIREIA ISABEL TAPIA ESPAÑA

Apelado/a / Apelatua: Herminio

Apelado/a / Apelatua: Sacramento

SENTENCIA NUM. 90146/17

ILMO/A. SR/A.:

MAGISTRADO/A

D/Dª: JUAN MATEO AYALA GARCIA

En BILBAO (BIZKAIA) a 2 de junio de 2017 .

VISTO en segunda instancia por el/la Ilmo./a. Sr/a. Magistrado de esta Audiencia Provincial de Bizkaia - Sección Segunda, el presente Rollo sobre delitos leves nº 13/2017; seguidos en primera instancia por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao con el nº de juicio sobre delitos leves 2710/2015 por el/los delito/s leve/s de AMENAZAS contra **Felix** , natural de **PALESTINA**, nacido el día 11/06/1990, hijo de Lucas y Noelia



, vecino de DONOSTIA-SAN SEBASTIAN; habiendo sido parte en la misma Sacramento y Herminio como denunciantes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao dictó con fecha 10/12/15 sentencia cuyos hechos probados son los siguientes:

UNICO. - *Se declara probado que Felix ha venido efectuando llamadas a la Asociación PALESTINA BILADI, con sede en la c/ Ronda nº 1-1º D de Bilbao, guiado por el propósito de atemorizar, hostigar y perturbar a los trabajadores de la Asociación: en concreto el día 27 de julio de 2015 llamó a Herminio al que dijo "soy yo el que te voy a matar" lo que, debido al comportamiento alterado y, al parecer, violento de Felix, según sostiene Herminio le produce temor a que pueda llevar a cabo cualquier acto que afecte a su integridad.*

No queda suficientemente acreditado que el contenido del mensaje que Felix remitió a Sacramento el día 29 de julio de 2015 tenga contenido amenazante.

Y cuyo fallo dice: " **FALLO** :

QUE DEBO DE CONDENAR COMO CONDENO a Felix como autor responsable de un DELITO LEVE DE AMENAZAS a la pena de 30 DIAS DE MULTA A RAZON DE 6 EUROS DIARIOS (180,00 EUROS) y al pago de las costas.

Con advertencia de que si no satisficiera voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de Felix. Admitido tal recurso en ambos efectos, fueron elevados los autos a esta Audiencia. Recibidos los autos, se formó el rollo y se siguió este recurso por sus trámites.

Se dan por reproducidos los antecedentes de la sentencia apelada.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan y dan por reproducidos los declarados en la sentencia recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita el recurrente que se revoque la sentencia que le condena como autor de un delito leve de amenazas. Considera que la sentencia vulnera su derecho a la presunción de inocencia, que la sentencia le condena pese a que admite que puede haber móviles espurios, y que se basa en testigos que no han comparecido en el juicio y que no han podido ser interrogados por el recurrente. La existencia como posibilidad de móviles espurios, por las malas relaciones existentes, hacen que la declaración incurra en incredibilidad subjetiva.

El recurrente reitera su negativa a haber amenazado o insultado al Sr. Herminio o a la Sra. Sacramento, considerando que no se ha producido prueba de cargo apta para que sobre ella se base la condena dictada en la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Pese a que el recurrente se refiere a la valoración de la prueba en la sentencia, aludiendo a que en ella se expresa que se puede apreciar la existencia de móviles espurios en las declaraciones de los denunciante, por la mala relación existente, lo cierto es que esa posibilidad no es admitida en la sentencia; no aparece en su redacción que la Juzgadora contemple la posibilidad de tales móviles y no obstante considere creíbles las declaraciones. Como tampoco hay alusiones a comparecencias policiales en el atestado que funden su convicción.

Lo que funda la convicción de la Juzgadora es la declaración de los denunciante, sus versiones sobre amenazas, perturbación de su trabajo, temor, incluyendo la que motiva la condena, a saber, la amenaza telefónica a D. Herminio en la que se le dice, por parte del denunciado, *soy yo el que te va a matar*.

Ciertamente, se está en el caso ante versiones contradictorias. La Juzgadora, con la ventaja de la inmediación, valora como creíble la versión del denunciante; y la conclusión así establecida se va a mantener en esta sentencia.



Ello es así porque las versiones contradictorias no son equivalentes. La del denunciado, negando cualquier insulto o roce o crítica a los denunciados, produce su descrédito, pues en la documentación aportada a la vista, están presentes mensajes y referencias insultantes y una actitud intolerable frente a ellos y la asociación Biladi.

En ese contexto, la llamada que se dice realizada es plenamente creíble y así lo establece la Juzgadora en una decisión que este Juzgador de la apelación va a mantener.

TERCERO.- Al desestimarse íntegramente el recurso interpuesto, procede imponer las costas del recurso, si las hubiere, al recurrente, que fue ya condenado en la instancia.

Vistos los artículos citados

FALLO

DESESTIMO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR D. Felix contra sentencia del Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao, de fecha 10-12-2015 , y en su virtud, **CONFIRMO DICHA RESOLUCIÓN**, con imposición al recurrente de las costas causadas.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado del que proceden, con testimonio de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo, lo pronuncio, mando y firmo.